



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En el proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **GUILLERMO DÍAZ ORTEGA** en contra de INTERSERVICIOS COOPERATIVA MULTIACTIVA, FRANCISCO JAVIER RESTREPO NARANJO y DIEGO LEÓN VÉLEZ VELÁSQUEZ; encuentra el Despacho que, mediante memorial allegado a través de correo electrónico el 27 de octubre de 2021, el señor apoderado de Diego León Vélez Velásquez incorpora contestación a la demanda, obrante en el documento #8 exp. dig.; escrito que una vez estudiado, permite inferir que fue presentado dentro del término legal; además, verificado en su totalidad los requisitos legales para su admisibilidad, se encuentra que dicha respuesta reúne los requisitos del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., por lo que se ordena **ADMITIR** la **CONTESTACIÓN** a la demanda allegada por el señor **DIEGO LEÓN VÉLEZ VELÁSQUEZ**.

En virtud del artículo 75 del C.G. del P., se le RECONOCE personería para que represente judicialmente los intereses del señor Vélez Velásquez al **Dr. CARLOS ESTEBAN GÓMEZ DUQUE**, portador de la Tarjeta Profesional N° 146.240 del C.S. de la J., de conformidad con las facultades conferidas en el poder obrante en la página 11 del documento #8 del exp. dig., y las establecidas en el artículo 77 del C.G. del P.

Seguidamente, y no obstante de acreditarse en el expediente la notificación personal al codemandado FRANCISCO JAVIER RESTREPO NARANJO el 12 de octubre de 2021 (Documento #4 exp. dig.), la respectiva constancia de recibido por parte del buzón electrónico (Documento #5 exp. dig.), y que tenía hasta el 29 de octubre de 2021 para presentar contestación a la demanda y no lo hizo, habrá de advertirse en esta oportunidad que, de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., se tiene por **no contestada** la demanda respecto de FRANCISCO JAVIER RESTREPO NARANJO en el presente proceso, y se tendrá como **indicio grave en su contra**.

De otro lado, y atendiendo el auto proferido por esta judicatura el 23 de julio de 2019 (Fl.152 exp. físico), de conformidad con lo establecido por el artículo 29 del C.P. del T. y de la S.S., reformado por el artículo 16 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 108 del C.G. del P., y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, **regístrese el**

emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación de edicto.

De esta manera y por ser procedente, se ordena el **registro del emplazamiento** del demandado INTERSERVICIOS COOPERATIVA MULTIACTIVA, y se procede a **designarle** como Curadora Ad - Litem en los términos del numeral 7º del artículo 48 del C.G. del P. a la profesional del derecho CATALINA TORO GÓMEZ, quien se identifica con la CC. N° 32.183.706 y la T.P. N° 149.178 del C.S. de la J., quien se ubica en la dirección: Carrera 48 N° 10-45, Centro Comercial Monterrey, Oficina 1017, Medellín, teléfono: 444 58 03 y correo electrónico: notificacionesjudiciales@toroyjimenez.com y tyjprocesos@gmail.com.

Se advierte que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, razón por la que el profesional del derecho deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. Por secretaría líbrese el correspondiente oficio.

Notifíquese.



JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ

Ead

<p>LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL - CERTIFICA:</p> <p>Que el anterior Auto fue notificado en ESTADOS N°009 Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy 14 de febrero de 2022 a las 8:00 a.m.</p>  <p>LUZ ANGELA GÓMEZ CALDERÓN SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

John Alfonso Aristizabal Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 05
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc9fda61c69865d355ed26e5daac5f7c864b60fb09990a02e2a703210f39347b**

Documento generado en 10/02/2022 05:21:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>